

Resolución de Presidencia n.º 06/2023-AAA.

"SECRETARIA CMARC STJ DRA BRACCO - ELEVA PROPUESTA REESTABLECIMIENTO DE NORMATIVA SUSPENDIDA POR ANEXO III PLAN OPERATIVO P. LA MEDIACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.- S/ SOLICITA".- Actuaciones n.º 48065-SSE n.º 2859/22

PARANA, 8 de febrero de 2023.-

Atento la Resolución de Presidencia, de fecha 26 de diciembre de 2022, la cual dispone en el "art. 1º) **HACER SABER** al Centro de Medios Alternativos de) Resolución de Conflictos del STJER que deberá estarse a lo dispuesto en Resolución de Presidencia de fecha 13.09.2022 (fs. 6/7)."

Que por un error involuntario se omitió disponer lo dictaminado por la Sala N° 2 en lo Civil y Comercial del STJ el día 02.12.2022 en relación a que "(...) *el/la mediador/a podrá proponer la realización virtual solo excepcionalmente, por razones fundadas en la salud y seguridad de las personas intervinientes; cuando una de las partes haya sido víctima de violencia de género respecto de la otra y cuando por cuestiones de salud o impedimento económico en razón de la distancia, un da las partes no pueda trasladarse al domicilio donde deba realizarse la mediación*" (conf. fs. 23).-

Que por ello, conforme los considerandos precedentes y según las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 38º de la Ley N° 6.902, corresponde aclarar la norma citada en su artículo 1º);

RESUELVO:

1) Aclárase el artículo 1º de la resolución dictada en fecha 26.12.2022 el que quedará redactado de la siguiente manera "*art. 1º) **HACER SABER** al Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del STJER que deberá estarse a lo dispuesto en Resolución de Presidencia de fecha 13.09.2022 (fs. 6/7). Excepcionalmente, el/la mediador/a podrá proponer la realización virtual fundado en: 1).- En casos justificados en motivos de salud y seguridad de las personas intervinientes; 2).- En los casos que una de las partes haya sido víctima de violencia de género respecto de la otra; y, 3).- En casos de que por motivos de salud o impedimento económico en razón de la distancia, un da las partes no pueda trasladarse al domicilio donde deba realizarse la mediación*".-

2) NOTIFICAR al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y por su intermedio al Instituto de Medios Alternativos de Resolución del Conflictos.

3) NOTIFICAR al SIC, para su difusión. **FDO: DRA. SUSANA E. MEDINA -PRESIDENTA- ANTE MI: ELENA SALOMON.-SECRETARIA-**